



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 1229/2022**

**Asunto: Policía local de XXX / Situación laboral / Sugerencia**

**Centro directivo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente (relacionado con el registrado con el número 4461/2021, actualmente archivado) se hacía alusión a la “situación laboral conflictiva” en la que se encuentra XXX (agente de policía local de XXX).

Según manifestaciones del autor de la queja *“Solo son dos policías locales, y a veces uno. Actualmente un policía local está de baja laboral. No disponen de arma reglamentaria. No tienen vehículo policial (...). Que existe un peligro para la integridad física del policía local, así como de la ciudadanía en general, porque no se puede dar un servicio en condiciones de seguridad. Afectando a la salud de la policía local (...). A fecha de hoy, el servicio de policías locales de Castilla y León no ha hecho nada al respecto para solucionarlo. Se han realizado innumerables escritos de denuncia a ese organismo sin hacer nada dentro de sus competencias”*.

En consecuencia, con fechas 26 de julio y 13 de octubre de 2022, nos dirigimos a V.I. solicitando información sobre la problemática planteada, trámite que fue cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 3 de noviembre de 2022. Posteriormente, con fechas 12 de abril y 20 de agosto de 2024, nos dirigimos nuevamente a esa Consejería solicitando ampliación de la información inicialmente remitida. En contestación a estos dos últimos escritos (12 de abril y 20 de agosto de 2024), esa Consejería nos remitió una comunicación de fecha de entrada 2 de septiembre de 2024.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizarlas siguientes consideraciones.



Resultan de la documentación incorporada al presente expediente (así como al registrado con el número 4461/2021, actualmente archivado) los siguientes hechos:

1.- La Agencia de Protección Civil remitió un escrito de 15 de noviembre de 2021 al Ayuntamiento de XXX que comenzaba indicando *“con fecha 21 de julio de 2021 se registró en este centro directivo (la Agencia) escrito del Sindicato Profesional de Policía Local de Castilla y León por el que manifestaba, entre otros extremos, que las agentes de esa localidad carecen del armamento reglamentario, así como que el vehículo destinado a las labores policiales no está homologado tratándose de un vehículo multiusos”*, y que concluía poniendo de manifiesto que *“vista la manifestación vertida respecto del equipo personal básico y vehículo del cuerpo de policía local de XXX se solicita que, por parte de ese Ayuntamiento, se informe, en plazo de diez días, acerca de la veracidad de lo afirmado, y, en su caso, exponga las razones de la aducida carencia o irregularidades detectadas”*. Dicho trámite fue cumplimentado por el Ayuntamiento con fecha de salida 24 de noviembre de 2021.

2.- Posteriormente, la Agencia de Protección Civil y Emergencias remitió un segundo escrito de 20 de octubre de 2022 al Ayuntamiento en el que le trasladaba que *“a la vista de la documentación aportada por ese Ayuntamiento interesa una reunión para tratar aspectos que resultan controvertidos desde el punto de vista de la coordinación en materia de policía local, para lo que se insta a que se comunique en el siguiente correo electrónico: (...) las fechas disponibles a fin de concertar la misma”*.

3.- En contestación a nuestros escritos de 12 de abril y 20 de agosto de 2024 (en virtud de los cuales nos dirigimos a esa Consejería solicitando ampliación de la información inicialmente remitida, en concreto, *“las actuaciones realizadas con posterioridad al escrito de la Directora de la Agencia de Protección Civil y Emergencias de 20 de octubre de 2022”*), nos indica en su informe de fecha de entrada 2 de septiembre de 2024 lo siguiente: *“con fecha 6 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la Agencia de Protección Civil y Emergencias escrito del Ayuntamiento de XXX por el que informaba del inicio de los trámites para regularizar la situación de la policía local en XXX y solicitaba celebrar una reunión. Aunque no se han celebrado reuniones presenciales con representantes del Ayuntamiento de XXX en relación con este asunto, se han mantenido varias conversaciones telefónicas (...)”*.

4.- Por lo demás, con posterioridad al escrito del Ayuntamiento de fecha de entrada en la Agencia el día 6 de febrero de 2023 (*“por el que informaba del inicio de los trámites para regularizar la situación de la policía local en XXX y solicitaba celebrar una reunión”*), se convocaron dos plenos municipales los días 30 de marzo y 3 de mayo de 2023. En el primero se acuerda *“retirar el uniforme reglamentario de la policía local junto con todas las distinciones relativas al cuerpo”*, así como



*“retirar las referencias a la policía local de los vehículos propiedad del Ayuntamiento y en todas las dependencias municipales”, y, en el segundo, se especifican las “nuevas funciones a asignar”. En relación con este último figura en el expediente “un acta de entrega de la ropa de trabajo a XXX y XXX” de fecha 25 de mayo de 2023, en la que consta que ambos se niegan a recogerla y que han solicitado “la ropa de 2023 como policía”.*

Por lo tanto, salvo la existencia de otra documentación no existente en nuestros archivos y de la que puedan extraerse conclusiones distintas, la Agencia de Protección Civil y Emergencias remitió un escrito de 20 de octubre de 2022 al Ayuntamiento en el que le trasladaba que *“interesa una reunión para tratar aspectos que resultan controvertidos desde el punto de vista de la coordinación en materia de policía local”,* así como que *“con fecha 6 de febrero de 2023 tuvo entrada en el registro de la Agencia de Protección Civil y Emergencias escrito del Ayuntamiento de XXX por el que informaba del inicio de los trámites para regularizar la situación de la policía local en XXX y solicitaba celebrar una reunión”.* Sin embargo, resulta del expediente que *“no se han celebrado reuniones presenciales con representantes del Ayuntamiento de XXX en relación con este asunto”,* y que solamente *“se han mantenido varias conversaciones telefónicas”.*

En consecuencia, sin perjuicio de la existencia de dichas conversaciones telefónicas cuya procedencia, por lo demás, no cuestiona esta Institución, entendemos que no debería descartarse retomar la celebración de la reunión a la que se refería la Agencia de Protección Civil y Emergencias en el escrito de 20 de octubre de 2022 *“para tratar aspectos que resultan controvertidos desde el punto de vista de la coordinación en materia de policía local”,* así como el Ayuntamiento en el de fecha de entrada en la Agencia el día 6 de febrero de 2023 (en el que *“informaba del inicio de los trámites para regularizar la situación de la policía local en XXX y solicitaba celebrar una reunión”*). Máxime teniendo en cuenta que los acuerdos adoptados en las sesiones plenarios de 30 de marzo y 3 de mayo de 2023 han sido cuestionados por los dos policías locales (no solamente por XXX), así como el contenido del “acta de entrega de la ropa de trabajo a XXX y XXX de fecha 25 de mayo de 2023”, en la que consta que ambos se niegan a recogerla y que han solicitado *“la ropa de 2023 como policía”.* Todo ello teniendo en cuenta, también, que el artículo 9 del Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio atribuye a la Agencia de Protección Civil y Emergencias el asesoramiento técnico a los municipios en materia de policía local (en la misma línea que el artículo 43 de la Orden MAV/570/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio).



Además, podría aprovecharse dicha reunión para tratar los avances que están produciendo a nivel normativo respecto al turno de movilidad a que se refieren los artículos 83 y 84 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Como ha quedado expuesto, la Agencia de Protección Civil remitió una comunicación de 15 de noviembre de 2021 al Ayuntamiento de XXX que comenzaba indicando *“con fecha 21 de julio de 2021 se registró en este centro directivo (la Agencia) escrito del Sindicato Profesional de Policía Local de Castilla y León”*. En concreto, dicha comunicación se refería al escrito del Sindicato Profesional de Policías Municipales de Castilla y León (fecha 21 de julio de 2021 y número REGAGE21e00013796312), escrito que concluía solicitando *“que se tomen por parte de la Junta de Castilla y León las medidas necesarias para revertir la actual situación de los agentes de la Policía Local de XXX”*, y que fue objeto de respuesta mediante otro de la Agencia de 15 de noviembre de 2021 en el que ponía en conocimiento del Sindicato que *“este centro directivo es pleno conocedor de las demandas del agente citado, en lo que respecta a la movilidad y su ánimo de modificar el concurso como sistema de dicho turno; ahora bien, como reiteradamente se le ha indicado, ese objetivo requiere la modificación normativa de la legislación actualmente vigente en materia de coordinación de policías locales”*.

Precisamente en relación con este asunto, como V.I. recordará, con fecha 15 de octubre de 2020 se formuló una Sugerencia a la Consejería de Fomento y Medio en el contexto del expediente 1811/2020, cuyo promotor cuestionaba el artículo 84 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre (*“el sistema de selección en el turno de movilidad será el concurso-oposición”*). En dicha Resolución (que fue aceptada por la Consejería) pusimos de manifiesto que son numerosas las Leyes de coordinación que establecen el sistema de concurso (entre otras, las de las Comunidades Autónomas de Cantabria, Andalucía, Illes Balears, Aragón, Extremadura y Región de Murcia, así como la Comunitat Valenciana), y entendimos que debería someterse al Consejo de Cooperación Local, en su calidad de órgano asesor en materia de policías locales, la problemática planteada por si procediera adoptar algún tipo de iniciativa al respecto.

Pues bien, consultado por nuestra parte el enlace Gobierno Abierto > Transparencia > Normativa > Huella normativa > Ley de coordinación de policías locales en Castilla y León, comprobamos que en el documento denominado “Memoria” consta: *“Artículo 51 (...). Asimismo, una de las novedades del anteproyecto es aumentar la movilidad de quienes ya cuentan con la condición de agente de policía local en un municipio castellanoleonés por lo que, a diferencia del régimen actual, en el que esa movilidad se supedita a la superación de un concurso*



*oposición y un período de antigüedad de 5 años, el texto recoge la posibilidad de movilidad a través de un concurso de méritos y con una antigüedad en la categoría, esto es, desde que se toma posesión como funcionario/a de carrera, de únicamente tres años. Ello dando respuesta a la sugerencia formulada por el Procurador del Común a que se ha hecho referencia en pasajes previos de esta memoria”.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo se valore retomar la celebración de la reunión a la que se refería la Agencia de Protección Civil y Emergencias en el escrito de 20 de octubre de 2022 *“para tratar aspectos que resultan controvertidos desde el punto de vista de la coordinación en materia de policía local”*, así como el Ayuntamiento en el de fecha de entrada en la Agencia el día 6 de febrero de 2023 (en el que *“informaba del inicio de los trámites para regularizar la situación de la policía local en XXX y solicitaba celebrar una reunión”*).

**SEGUNDA:** Que en actuaciones sucesivas se valore estimar, siempre dentro de las posibilidades de la Agencia de Protección Civil y Emergencias, las solicitudes de reuniones presenciales presentadas por los Ayuntamientos en materia de policía local.

Esta es nuestra Sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López